

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección de los procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocados por Resolución de 18 de abril de 2000.

La Resolución de 18 de abril de 2000 (D.O.E. núm. 46, de 22 de abril) de la Secretaría General de Educación por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, establece en el apartado 1 de la base 11 la necesidad de realizar prácticas docentes cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede pues, de acuerdo con la base 11 de la citada Resolución de 18 de abril de 2000, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Secretaría General de Educación ha resuelto regular la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Resolución de 18 de abril de 2000 (D.O.E. núm. 46, de 22 de abril). Esta fase de prácticas se realizará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución:

PRIMERO.—Constitución de las Comisiones Calificadoras.

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: el Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente, el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria designados por el Director Provincial de Educación.

2. Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» de la presente resolu-

ción. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente.

El Director Provincial de Educación procederá a las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que por causa justificada hayan de causar baja en las mismas.

3. Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

SEGUNDO.—Designación del tutor.

1. El tutor será designado por la Comisión Calificadora a propuesta del Director del Centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento Didáctico al que pertenezca o entre Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de departamentos unipersonales cuyo único miembro sea el propio profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento Didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el Director del Centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión Calificadora.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación, o en el Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagogía cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

2. Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3. Al final del período de prácticas el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se

contienen en el Anexo a esta resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión Calificadora. Los profesores tutores de los aspirantes de Psicología y Pedagogía emitirán su informe conforme al Anexo correspondiente.

TERCERO.—Actividades de inserción y formación.

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 3 de la base 11 de la Resolución de 18 de abril de 2000 consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

2. Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía consistirá en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

3. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante y sobre temas de contenido educativo general: Elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el periodo de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

4. Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los equipos de orientación educativa y psicopedagógicas y a los Departamentos de Orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

CUARTO.—Evaluación de los profesores en prácticas.

1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión

Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo a esta resolución y se expresarán en los términos «satisfactorio» o «no satisfactorio». En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes prácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y profesor tutor para que junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o de «no apto» sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

4. La Comisión Calificadora trasladará al Director Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida para su remisión a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente.

5. Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 4 de la base 11 de la Resolución de convocatoria de 18 de abril de 2000 (D.O.E. núm. 46, de 22 de abril).

QUINTO.—Duración de las prácticas.

1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 15 de septiembre a su realización. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15

de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente pudiendo igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en el apartado 1.D. de la base 9 de la Resolución de Convocatoria de 18 de abril de 2000 (D.O.E. núm. 46, de 22 de abril). En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y accesos.

3. Con fecha 30 de abril de 2001 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su momento como funcionarios de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2001 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios le serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el párrafo ante-

rior. Para ello las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

SEXTO.—Los profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de centro extramuros del Instituto correspondiente serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto a que dicho centro está vinculado orgánicamente.

SEPTIMO.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente resolución a los profesores que superaron los procedimientos selectivos en la convocatoria del año 1998 y que, debidamente autorizados, no se incorporaron o no completaron la realización de las prácticas durante el periodo que les correspondía por tener concedido aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas.

Mérida, a 29 de septiembre de 2000.

El Secretario General de Educación,
ANGEL BENITO PARDO

ANEXO

Indicadores para el informe del Profesor tutor (general)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación. 2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente). 3. Participación en las actividades del Departamento		

Indicadores para el informe del Profesor tutor (Psicología y Pedagogía)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación. 2. Adaptación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro. 3. Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		

Indicadores para el informe del Director del centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal. 2. Participación en las actividades del centro, integración en claustro de profesores, trabajo en equipo. 3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos		